Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Javier Vélez Arocho
Secretario

PO Box 9066600
Pta. de Tierra Station
San Juan, PR
00906-6600
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2006-13

CRITERIOS PARA REFERIR AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CASOS BAJO EL NUEVO CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) fue creado por la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, 3 LPRA § 152 (Ley Núm. 23) y en 1993 se reconfiguró mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 del 9 de diciembre de 1993, 3 LPRA Ap. 4 (Plan de Reorganización). El DRNA es responsable de implantar la fase operacional de la política pública establecida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución, la cual obliga al Estado Libre Asociado a velar por "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

POR CUANTO: Conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, al Reglamento de Procedimientos Administrativos del DRNA (Reglamento Núm. 6442) y a diversas leyes administradas por el DRNA, el Departamento lleva a cabo procedimientos administrativos cuasi-judiciales a solicitud de parte o motu propio,

POR CUANTO: El DRNA insta causas administrativas contra presuntos infractores bajo, inter alia, la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, y su reglamento (Reglamento Núm. 6979); Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada; Ley de Vida Silvestre, Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, y sus reglamentos (Reglamento Núm. 6765 y Reglamento Núm. 6766); Ley de Bosques de Puerto Rico, Ley 133 de 1 de julio de 1975 y a su reglamento (Reglamento de Planificación Núm. 25), Ley de Pesquerías de Puerto Rico, Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998 y su Reglamento (Reglamento Núm. 6768) y la Ley de Arena Grava y Piedra, Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968 y su reglamento (Reglamento Núm. 6916).

POR CUANTO: El Departamento de Justicia fue creado por el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sus funciones y organización están codificados en la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, Ley Orgánica del Departamento de Justicia

POR CUANTO: Entre las funciones principales del Departamento de Justicia se encuentra investigar y procesar ante el Tribunal General de Justicia, bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, a los imputados de delito.

POR CUANTO: El Nuevo Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, establece en sus Artículos 236 al 243 una serie de delitos ambientales, particularmente el incendio, incendio agravado, incendio forestal, incendio negligente, estrago, envenenamiento de las aguas de uso publico, contaminación ambiental, y la contaminación ambiental agravada.

POR CUANTO: Ciertas conductas penalizadas en el Nuevo Código Penal podrían simultáneamente constituir actividades prohibidas administrativamente bajo las leyes administradas por el DRNA.

POR CUANTO: La presente Orden Administrativa establece el proceso para llevar oficialmente a la atención del Departamento de Justicia casos

sobre posibles violaciones a los delitos ambientales estatuidos en el Nuevo Código Penal. Esta no limita la capacidad del Secretario del DRNA (Secretario) de atender cualquier asunto administrativamente en los foros de nuestra Agencia cuando ello sea procedente y oportuno.

POR CUANTO: Como representante legal del Estado y del Pueblo el Departamento de Justicia siempre tiene la facultad de actuar motu proprio al realizar sus funciones y nada en la presente Orden Administrativa puede afectar dicho poder.

POR TANTO: Yo, Javier Vélez Arocho, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de conformidad con las facultades que me confieren los estatutos aplicables, ordeno lo siguiente:

PRIMERO: El proceso de selección de casos a ser referidos al Departamento de Justicia será establecido de cumplirse los siguientes criterios:

1. **Daño Ambiental Significativo**. Este es un tipo de daño ambiental fuera de lo común y extraordinario en lo que respecta los trámites investigativos y cuasi-judiciales en el DRNA. Este tipo de daño puede identificarse, además, como aquel cuyo serio impacto dañino en la integridad de las personas y/o del medioambiente suele ser evidente prima facie.

2. **Posible configuración de delito**. A juicio del Director de la Oficina de Asuntos Legales (OAL), la conducta ilegal en cuestión podría reunir los elementos para constituir una violación a los Artículos 236 al 243 del Nuevo Código Penal y simultáneamente constituye una violación a alguna de las leyes o reglamentos administrados por el DRNA.

3. **Conducta intencional o crasamente negligente.** Este criterio podrá establecerse tomando en consideración todos o algunos, o alguno de los siguientes factores:

   a. Encubrimiento o falsificación de hechos;
   b. Reincidencia en violaciones a leyes o reglamentos;
   c. Evidencia de deliberación o intencionalidad;
   d. Omisión de estándares elementales de prudencia;
   e. Inobservancia recurrente de directrices y órdenes emitidas por el DRNA.

SEGUNDO: Se delega al Director de la OAL la facultad de recomendar al Secretario, de acuerdo a los criterios antes establecidos, los casos que podrían referirse a la atención del Departamento de Justicia.

TERCERO: El Secretario, de acuerdo a la recomendación hecha por el Director de la OAL, determinará si dicho referido debe o no proceder, incluso cuando la recomendación del Director de la OAL sea no referir el asunto. El referido incluirá una carta explicativa o memorando describiendo la acción que se toma e incluirá copia certificada de los expedientes del DRNA relativos al caso que se refiere.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de mayo de 2006.

Javier Vélez Arocho
Secretario